



20153 (Radicado 2017-01245)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 3 de noviembre de 2021 a **ARIEL HURTADO LEÓN**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, consistentes en presentarse a enterarse de las resultas de la actuación, suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria – real- (\$200.000); y advertido que se superó el término fijado en el inciso 2 del art. 66 del CP¹, se hace necesario:

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena;
- OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que su sitio de ubicación actual es Carrera 10 No 28-46 barrio Girardot de Bucaramanga, teléfono 3168071884,
- Una vez, se verifique la defensa técnica de HURTADO LEÓN, CÓRRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado, habida cuenta que fue asistido por defensor público en la fase de juzgamiento.
- En igual sentido actúese con el sentenciado (Carrera 10 No 28-46 barrio Girardot de Bucaramanga, teléfono 3168071884) a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUZG

AR/

¹ Art. 66. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.